

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sauncho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACION de los donativos que para los gastos de guerra y socorro de los heridos, se han hecho en este Gobierno de provincia.

(Continuacion.)

EN METÁLICO.

	Pests.	Cts.
Suma anterior..	4606	85
D. Sisto Martinez, peon caminero (segundo donativo).	1	
Juan Revuelta, diputado provincial y vecino de Aguilar de Campoo.	50	
Leonardo Perez, de la propia vecindad.	25	
Eusebio Collantes, vecino de Quintanilla de las Torres.	25	
El Ayuntamiento y vecindario de Saldaña, han contribuido con la suma de seiscientos setenta y dos pesetas, setenta y cinco céntimos, en la forma siguiente:		
El Ayuntamiento, de fondos del municipio, según acuerdo del mismo.	250	
D. Pedro Gomez Márcos, Alcalde.	25	
Galo Diez de Juana, primer teniente.	15	
Ramon Nuñez, segundo idem.	10	
Pedro García de la Presa, regidor síndico.	15	
Santiago Gonzalez Carbonera, concejal.	10	

Eusebio Perez Resgua, idem.	15
Vicente Merino Campos, idem.	15
Emilio Barba Mendez, Secretario.	10
Ramon Garrido Piélagos, portero.	2 50
Gregorio Palacios Maizonado, Medico titular.	25
Pedro Grajal Cillanueva, cirujano idem.	2
D.ª María Luisa Gonzalez, maestra de niñas.	8
Pedro Cardaño Tejedor, veterinario.	10
Hilario Paredes de la Torre, promotor fiscal interino.	25
Pedro Herrero Abia, propietario.	50
Andrés Llanos, id.	12 50
Niceto Martin Perez, id.	25
Cárlos Ruiz Zorrilla, id.	1 75
Julian Caminero Ruiz, estanquero.	2 50
Sabas Guerra Herrero, registrador.	25
D.ª Julia Eraso Cartagena.	2 50
Ninfa Guerra Eraso.	2 50
D. Belino Guerra Eraso.	2 50
Flabio Guerra Eraso, propietario.	2 50
Feliso Guerra Eraso.	2 50
Hérmes Guerra Eraso.	2 50
Benigno Lanchares Cires, Administrador de estancadas.	25
Andrés Rubio Quijada, veterinario.	5
Agustin Ruiz Barreda, zapatero.	1
Simon Abia Gutierrez, comisionado.	1
Laureano Martin, propietario.	5
José Ruiz, id.	» 50

D.ª Roca Eraso de Cartagena, id.	5
Plautila Gallo Eraso, id.	2 50
Peregrina Calleja, sirvienta.	» 50
D. Pedro Comillas, propietario.	15
José Fernandez Valadron, idem.	5
D.ª Enriqueta Rubio, id.	5
D. Vidal Rodriguez Fuentes, cesante.	3
Francisco U. de Aldaca, propietario.	20
Vicente Gonzalez Quintero, profesor de 1.ª enseñanza.	10
Los individuos de Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, han contribuido con la suma de veinticuatro pesetas, cincuenta céntimos, cuyo por menor es como sigue:	
D. Gregorio Santiago Sevilla.	3
Matias Matia.	3
Mariano Monje.	2
Miguel Alonso.	2
Atanasio Rodriguez.	2 50
Bernardo Matia.	3
Castor Martin.	2
Vicente Gutierrez.	3
Pedro Vaquerin.	3
El Secretario del Ayuntamiento.	1
Manuel Monje, vecino del propio pueblo.	3
Varios vecinos de Boadilla de Rioseco, han contribuido con la suma de cincuenta pesetas, cincuenta céntimos, cuyo detalle es el siguiente:	
D.ª Victoria Tellez, señora del Alcalde.	5

Sus hijos Arturo, Ramiro, Juan y Cirino.	4
Felix Melgar Guerra, primer teniente Alcalde.	5
Nicolás Tejedor, segundo idem.	2 50
Leon Tejedor, concejal.	3
Benito Márcos, idem.	5
Ramon Betegon, idem.	2 50
Francisco Melero Milano, idem.	3
Elias Obesso Paton.	5
Emeterio Garrido, Regidor Sindico.	5
Francisco Moncada, Secretario interino del Ayuntamiento.	3
Indalecio Gutierrez Hernandez, Médico.	5
Aureliano Arrabal.	2 50
Total.	5458 56

EN EFECTOS.

D. Ramon Quintana, vecino de Becerril de Campos, un cajon de hilas.

D.ª María Luisa Gonzalez, profesora de primera enseñanza de Saldaña, un paquete de hilas.

D.ª Julia Eraso Cartagena, de Saldaña, un paquete de hilas.

D. Isidorq Carande y Concha, vecino de Nogal de las Huertas, una docena de camisas nuevas y otra de calzoncillos idem.

D.ª Nicolasa Galan de Carande, de Palencia, ocho camisas y seis pares de calzoncillos nuevos.

D.ª Dominga de la Fuente, de Aguilar de Campoó un cajoncito de hilas formes, informes y trapos.

D. Francisco Vallejo Pedron, capataz del cuarto trozo de la carretera de Valladolid á Santander y puesto de Ventosa de Rio-Pisuerga, dos paquetes de hilas.

D. Gaspar Llera de Abarca, Alcalde de Boadilla de Rioseco, seis mudas de camisas y calzoncillos.

La Maestra y niñas de la escuela del propio pueblo, un cajon con hilas.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision permanente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletin oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1874 á 1875, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.ª En el salon de sesiones de la Excm. Diputacion y á las doce en punto del dia 30 de Junio próximo tendrá lugar el remate en subasta pública de la publicacion ó impresion del Boletin oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1874 á 1875 ó sea desde 1.º de Julio de 1874 á 30 de Junio de 1875.

2.ª Las personas que gusten interesarse en la licitacion entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las once y media hasta las doce de dicho dia.

3.ª A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja de fondos provinciales el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles, como fianza provisional para responder del resultado del remate segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de que se presente como licitador, por tener existente el espresado depósito en garantia del servicio.

4.ª El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; sin que despues de entregados puedan retirarse con ningun pretesto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio

de la competente aprobacion, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósitos, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobacion del remate en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.ª El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 6.250 pesetas por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.ª Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico, será este preferido. En otro caso se procederá á una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10. Para hacer proposicion será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion ó garantir á satisfaccion de la Comision permanente que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11. El Boletin oficial ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la Capital el mismo dia de su publicacion y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12. El Boletin constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpodiez.

13. Han de insertarse en el Boletin bajo el epigrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la Imprenta por el Gobierno de esta provincia

antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- Capitania general.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados de 1.ª instancia.
- De los Ayuntamientos.

14. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial se aumentará el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario. Por cada pliego de adiccion al Bolotin ó Boletines extraordinarios que se publiquen se abonará al contratista la mitad del precio por que salga cada uno de los pliegos ordinarios, segun el número anual de estos y tipo de subasta.

15. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, siéndole de abono al contratista en la misma forma que se expresa en la condicion 14. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16. Con el primer Boletin de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, siendo obligacion del editor la correccion del Boletin despues de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuacion se expresan para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos, y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion.	1
Biblioteca Nacional.	1
Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.	2
Ministerio de Fomento.	1
Direccion general de Agricultura.	1
Capitania general del Distrito.	1
Gobierno de la provincia.	6
Gobierno Militar.	1
Diputados á Córtes.	5
Senadores.	4
Diputados provinciales.	29
Secretaría de la Diputacion.	6
Contaduría de id.	1
Depositaria.	1
Jefe de la Guardia civil.	1
Inspector de vigilancia.	1
Comisionado de ventas de bienes Nacionales.	1
Jefe de Hacienda de la provincia.	2
Vicaría eclesiástica de la diócesis.	1

Direccion de los establecimientos

de Beneficencia.	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes pedáneos.	205
Juzgados.	7
Promotores fiscales.	7
Eiblioteca provincial.	1
Ingeniero Jefe de Montes.	1
Ingeniero Jefe de Caminos.	1
Ingeniero Jefe de Minas.	1
Destacamentos de la Guardia civil.	29
Junta provincial de primera enseñanza.	1
Idem de Sanidad.	1
Seccion de Fomento.	3
Comisaria de Guerra.	1
Diputaciones provinciales.	44
Instituto provincial de segunda enseñanza.	1

Ademas el contratista queda obligado á entregar en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial dos colecciones encuadernadas á la terminacion del tiempo del contrato.

18. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados 50 ejemplares de cada número, facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda.

19. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redaccion se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el Boletin ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento del Gobierno de la provincia.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

- 1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates,
- 2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con el objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó

menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

24. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno espediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado.

25. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y á otro pertenezca.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligacion se completará por el mismo siempre que se estraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectivas la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no

podrá someterse á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

29. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se com-

promete á tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1874 á 30 de Junio de 1875, en la cantidad anual de..... (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial de dicha provincia é inserto en el Boletin de la misma, núm. 134, correspondiente al dia 8 de Mayo de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Palencia 6 de Mayo de 1874.
—El Vicepresidente, P. Arredondo.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de bienes nacionales en fin del mes de Marzo último.

Núm. de orden	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Clase de la finca.	Su procedencia.	FECHA del vencimiento.	Importe. — Ptas Cts.	OBSERVACIONES.
1	D. Rafael Perez.	Cervatos de la Cueva.	Rústica.	Delclero.	1 Marzo 1874.	225 "	
2	Valentin Torio.	Id.	id.	id.	id.	562 50	
3	Eustasio Perez.	Frómista.	id.	id.	2 id.	263 75	
4	Victor Trancho.	Becerril de Campos.	id.	id.	id.	176 25	
5	Miguel Medjavilla.	Piña.	id.	id.	3 id.	653 87	Tiene una nota que dice quiebra.
6	Santiago Gutierrez.	Santillana.	id.	id.	id.	501 37	
7	Gerónimo Delgado.	Id.	id.	id.	id.	388 75	
8	Santiago del Mazo.	Astudillo.	id.	id.	4 id.	964 "	Tiene una nota de quiebra.
9	Gerónimo Delgado.	Santillana.	id.	id.	id.	576 25	
10	José Rubio.	Castrillo Villavega.	id.	id.	id.	75 62	
11	Félix Miguel.	Palencia.	id.	id.	5 id.	225 25	
12	Esteban Pastor.	S. Cebrian de Campos.	id.	id.	8 id.	370 87	
13	El mismo.	Id.	id.	id.	9 id.	217 50	
14	Julian Gallego.	Palencia.	id.	id.	id.	312 62	Tiene una nota en su cuenta corriente que dice, anulado por orden de la Direccion general fecha 8 de Marzo de 1867.
15	Francisco Tegedor.	Grijota.	id.	id.	10 id.	213 75	
16	Matias Ruiz.	Vallespinosa.	id.	id.	11 id.	112 75	
17	Victor Villoldo.	Palencia.	id.	id.	id.	625 25	Anulada por orden de la Direccion general de 18 de Agosto de 1864, por haber sido declarado dominio útil á D. M. Maté, vecina de Villalobon.
18	Hilario Muñoz.	Saldaña.	id.	id.	id.	350 "	
19	El mismo.	Id.	id.	id.	id.	275 "	
20	Julian Ruiz.	Aguilar.	id.	id.	id.	145 "	
21	Ildefonso Escobar.	Astudillo.	id.	id.	id.	1113 75	Declarado en quiebra en 13 de Noviembre de 1873.
22	Julian Ruiz.	Aguilar de Campoo.	id.	id.	12 id.	65 "	
23	Juan Fernandez.	Cervatos de la Cueva.	id.	id.	id.	249 "	
24	Francisco Porro.	Id.	id.	id.	id.	153 75	
25	Ventura Fernandez.	Id.	id.	id.	id.	113 87	
26	Pedro Caballero.	Id.	id.	id.	id.	456 75	
27	Pedro Perez.	Villanueva del Monte.	id.	id.	id.	139 25	
28	Marcos Salas.	Frómista.	id.	id.	id.	430 37	Quiebra aprobada en 28 de Noviembre de 1873.
29	Alonso Gonzalez.	Valles de Valdavia	id.	id.	14 id.	414 25	
30	Ezequiel Andrés Parra.	Valladolid.	id.	id.	15 id.	626 25	
31	Benito Sansierra.	Cervatos.	id.	id.	id.	70 37	
32	Francisco Garcia.	Alar del Rey.	id.	id.	id.	501 25	
33	Guillermo Martin.	Sotillo.	id.	id.	id.	376 37	
34	Rafael Muñoz.	Palencia.	id.	id.	id.	162 50	
35	El mismo.	Id.	id.	id.	id.	565 62	
36	José de la Fuente.	Id.	id.	id.	id.	375 "	Id. id. en 14 de Agosto de 1873.
37	Melchor Santoyo.	Astudillo.	id.	id.	16 id.	427 75	Id. id. en 4 de Abril de 1873.
38	Pedro Iglesias.	Herrera de Pisuerga.	id.	id.	id.	90 "	
39	Manuel Lopez.	Requena.	id.	id.	id.	477 50	
40	Pedro Barcenilla.	Id.	id.	id.	id.	475 "	
41	Manuel Nuñez Castro.	Cervatos de la Cueva.	id.	id.	id.	250 25	
42	Francisco Zurita.	Prádanos.	id.	id.	id.	110 "	
43	Lorenzo Gallina.	Id.	id.	id.	17 id.	115 12	
44	Pascasio de los Mozos.	Santiago del Val.	id.	id.	id.	239 "	Tiene una nota de quiebra.
45	Galo Carrera.	Id.	id.	id.	id.	267 50	Id. id. id. id.
46	Venancio Garcia.	Villacidaler.	id.	id.	id.	948 37	Quiebra aprobada en 21 de Diciembre de 1872.
47	Francisco Conejo.	Sotobañado.	id.	id.	id.	804 37	
48	Justo Franco.	Id.	id.	id.	18 id.	551 37	
49	El mismo.	Id.	id.	id.	id.	500 50	

50	D. Justo Franco.	Sotobañado.	Rústica.	Delclero.	18 Marzo 1874.	250	"
51	Santos Merino.	Villaneceriel.	id.	id.	id.	75	"
52	Alejandro de la Red.	Villamorco.	id.	id.	id.	187	50
53	Nicolás Ruiz.	Lantadilla.	id.	id.	id.	304	37
54	Vicente Andrés.	Sotobañado.	id.	id.	id.	265	12
55	Nicolás García.	Id.	id.	id.	id.	500	"
56	Vicente Andrés.	Id.	id.	id.	id.	187	50
57	Francisco Fuerte.	Olea.	id.	id.	id.	200	12
58	Zoilo Fernandez.	Requena.	id.	id.	19	325	"
59	Salustiano Martinez.	Villojdo.	id.	id.	id.	449	12
60	José Perez Reol.	Becerril de Campos.	id.	id.	id.	481	37
61	Luis del Barrio.	Palencia.	id.	id.	id.	243	75
62	Juan Villazan.	Astudillo.	id.	id.	id.	455	62
63	Mateo Lopez.	Sotobañado.	id.	id.	id.	168	75
64	Miguel Gutierrez.	Castrillo.	id.	id.	id.	188	37
65	Felix y José Romero.	Grijota.	id.	id.	id.	263	87
66	Cipriano Robledo.	Santoyo.	id.	id.	id.	312	75
67	Pedro Bustillo.	Id.	id.	id.	21	138	75
68	Robustiano Abad.	Castrillo.	id.	id.	id.	106	25
69	Tomás Ruiz.	Santoyo.	id.	id.	id.	262	87
70	Miguel Gonzalez.	Tarilonte.	id.	id.	id.	269	37
71	Eusebio de la Parte.	Calahorra de Boedo.	id.	id.	22	437	50
72	Vicente Robles.	Cervatos de la Cueva.	id.	id.	id.	97	62
73	Aniceto Fernandez.	Lantadilla.	id.	id.	id.	401	25
74	Benigno Delgado.	Sotobañado.	id.	id.	id.	428	12
75	Ildefonso Perez.	Becerril de Campos.	id.	id.	id.	88	75

Tiene una nota de quiebra.
 Quiebra aprobada en 5 de Marzo de 1873.
 Id. id. en 5 Marzo 1873.
 Id. id. en 7 de Diciembre de 1873.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
 DE CORREOS DE PALENCIA.**

Negociado 1.º—Personal.

Hallándose vacante las plazas de peatones conductores de la correspondencia de Amusco á S. Cebrian de Campos, con el sueldo anual de 438 pesetas y la de el referido Amusco a Valdespina, dotada anualmente con el haber de 250 pesetas, se previene á los que quieran optar a ellas que deberán dirigir sus instancias a esta Administracion en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio. Estas deberan estar escritas de puño y letra del interesado, y serán acompañadas de su fé de bautismo y de certificaciones de buena conducta suscritas por el Alcalde, Juez municipal del pueblo del interesado y del Administrador de la estafeta de Amusco: advirtiendole que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo y los licenciados del ejército de mar y tierra, y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 30 de Abril de 1874.
 —El Administrador principal, Valentin Pastor.

**JUNTA PROVINCIAL
 DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.**

LISTA de las escuelas públicas de primera enseñanza que se hallan vacantes en esta provincia y han de proveerse con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en Decreto de 14 de Octubre de 1868.

Por concurso.—De niños.

La elemental completa de Cervera de Pisuergra, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Torquemada, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de La Puebla de Valdavia, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Villanueva de la Cueva, dotada con 437 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Bustillo de Santullán, dotada con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Renedo de Valdavia, dotada con 375 pesetas, anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Villaturde, dotada con 312 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Villanueva de Henares, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Canduela, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Paredes de Monte, arrabal de Palencia, dotada con 273 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Herrerueta, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Naveros de Pisuergra, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de los fondos municipales.

La de idem idem de Villagimena, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Miñanes, dotada con 200 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Quintanilla de Hormiguera, dotada con 200 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La idem idem de Villotilla, dotada con 187 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Arroyo, dotada con 112 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Arcónada, por sustitucion conforme á la orden de 7 de Enero de 1870, dotada con 437 pesetas 50 céntimos, cuya mitad percibirá el agraciado, mas las retribuciones de los niños pudientes y la otra mitad el propietario, mas el disfrute de la casa, pagada de fondos municipales.

La de idem id. de Revilla de Campos por sustitucion temporal, en razon á haber sido llamado al servicio de las armas el que la desempeñaba, á tenor de lo dispuesto en orden de 24 de Octubre último, dotada con 312 pesetas 50 céntimos anuales, pagada de fondos municipales, casa y retribuciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Junta, acompañadas de la certificacion de buena conducta; de un título ó testimonio del mismo si no estuviese registrado en la indicada dependencia y relacion de sus estudios, méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza, conforme á lo prevenido en la disposicion 14 de la orden de 1.º de Abril de 1870, sin cuyos requisitos no se dará curso á tales solicitudes, ni á las de los aspirantes á escuelas incompletas, si no se hallan provistos del certificado de aptitud para el desempeño de las mismas.

Los espresados documentos habrán de presentarse en referida Secretaria en el término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en este periódico oficial, excepto las solicitudes que se dirijan para la sustitucion de la Escuela de Revilla de Campos, cuya admision

termina á los quince dias del espresado anuncio, segun lo dispuesto en orden de 24 de Octubre último.

Palencia 27 de Abril de 1874.—El Presidente, Licenciado Roque Elices.—El Secretario, José Alonso Rodriguez.

*Ayuntamiento popular
 de Astudillo.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, titular de esta villa, dotada con la asignacion de 2500 pesetas anuales, por asistencia facultativa á 300 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales y 125 pesetas, que cobrará de los fondos de presos pobres, por asistencia á los enfermos de la cárcel de este partido. Los aspirantes, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Ayuntamiento, en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasados los cuales se procederá á su provision.

Astudillo 1.º de Mayo de 1874.
 —El Alcalde Presidente, Silvano Izquierdo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASAS EN VENTA.

Se venden dos casas, una en la calle de la Parra, número 18, y otra en la calle de S. Marcos, número 6. El que desee tomarlas puede pasar á la calle Mayor principal, 148 para verlas y tratar con su dueño que vive en dicha casa.

112

FINCAS EN RENTA.

Se arriendan desde San Juan en adelante dos buenos molinos harineros, sitios en Pampliega y Palazuelos, como así mismo una Casa-Meson. La persona que quisiere tratar de ellos, puede entenderse con su dueño, D. Ildefonso Miegimolle, procurador de la Audiencia Territorial en Burgos.

2-3 111